REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00052-00

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar que la demandada actúa en representación de la NNA JULIETA TORRES ROJAS (art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la menor JULIETA TORRES ROJAS (art. 28 y 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

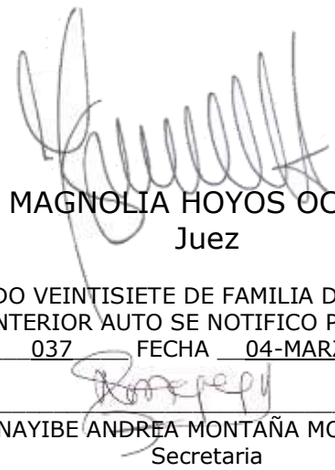

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 FECHA 04-MARZO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR